



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE IGUALDAD

La Comisión de Igualdad, con ocasión del estudio de diversos supuestos en los que jueces y magistrados han solicitado el disfrute del derecho de paternidad, entró a valorar si es requisito temporal para su ejercicio el que sea solicitado “inmediatamente” y a continuación de la fecha de nacimiento del hijo o hija, o bien si se podría articular una interpretación más flexible en cuanto al momento de su inicio.

Con el convencimiento de que la plena equiparación laboral requiere políticas que logren que el trabajo no se convierta en una traba insoslayable para las mujeres que desean tener hijos, de forma que se igualen y redistribuyan las obligaciones en el seno de las familias para hombres y mujeres, y que ambos encuentren los mismos alicientes y elementos a su favor para compatibilizar ambas realidades, la Comisión de Igualdad propuso al Pleno una interpretación del artículo 373.6 de la LOPJ que permita que sea el titular del derecho de paternidad el que pueda elegir el momento más favorable, dentro de un predeterminado período temporal, para ejercerlo.

De este modo, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 29 de enero de 2009, acordó: “**Catorce**.- Tomar conocimiento de la propuesta de la Vocal D^a Inmaculada Montalbán Huertas, relativa a la interpretación del art. 373.6 de la LOPJ de modo que se permita que los miembros de la Carrera Judicial puedan iniciar el disfrute del Permiso de paternidad desde el momento del nacimiento del hijo o hija, desde la resolución por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogida; o en cualquier momento coincidente con el permiso de maternidad; o bien inmediatamente después y a continuación del permiso de maternidad”.

El día 3 de febrero de 2009 se cursó oficio a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia para conocimiento y ejecución del Acuerdo.